



INSTRUYE SOBRE ANTECEDENTES QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LOS DECRETOS DE PAGO DE PERSONAL A HONORARIOS DE LOS TALLERES DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA MUNICIPALIDAD.

Coinco, **13 NOV. 2017**

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: **Nº 0010**

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto por la Ley Nº 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y lo señalado por la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
4. Lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
5. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
6. Lo indicado por el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por cuanto una de sus atribuciones es velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia;
7. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
8. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;



9. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
10. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
11. Que el artículo 13 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las normas legales generales y especiales que las regulen;
12. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;
13. Lo señalado en el artículo 27, letra a), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que dice que la unidad encargada de Administración y Finanzas asesorará al Alcalde en la administración del personal de la municipalidad y letra b) número 3 que señala que la unidad encargada de Administración y Finanzas asesorará al Alcalde en visar los decretos de pago;
14. Lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco que señala en su artículo 11, referente a Administración y Finanzas, en sus números 1, 6 y 7: asesorar al alcalde en la administración de los recursos humanos del municipio, efectuar los pagos municipales y visar los decretos de pago, respectivamente;
15. La solicitud efectuada por el Director de Control Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco de ejecutar un orden respecto de los antecedentes con los que se procede a decretar el pago del personal a honorarios que realiza talleres deportivos y culturales.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

INSTRUYE SOBRE ANTECEDENTES QUE SE DEBEN ADJUNTAR LOS DECRETOS DE PAGO DE PERSONAL A HONORARIOS DE LOS TALLERES DEPORTIVOS Y/O CULTURALES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. Los decretos de pago de los honorarios a pagarse mensualmente a las personas que realicen talleres deportivos y/o culturales para la Ilustre Municipalidad de Coinco deberán contener los siguientes antecedentes:
 - a. Boleta de Honorarios que deberá mencionar como prestación el correspondiente taller deportivo y/o cultural y el período de tiempo en que lo desarrolló, junto con indicación del pago del impuesto respectivo;
 - b. Oficio proveniente de la Unidad a cargo del taller deportivo y/o cultural solicitando el pago de honorarios con mención del nombre completo de la persona que los realizó, su cédula de identidad, el período que se paga, el monto a pagar y la imputación presupuestaria del pago, haciendo mención expresa del cumplimiento del cometido solicitado, todo con firma y timbre;
 - c. Ficha de registro de clases realizadas por quien desarrolla el taller, de acuerdo al formato que dispone el municipio, firmado por quien es el encargado de fiscalizar su realización y por quien desarrolla el taller;



Alcaldía

- d. Listado de asistencia al taller, el que debe ser firmado en cada una de sus páginas por quien lleva a efecto el mismo y asimismo por quien fiscaliza el taller en nombre del municipio, con timbre;
 - e. Verificadores fotográficos de las actividades realizadas, con timbre y firma de quien fiscaliza el desarrollo de los talleres a nombre del municipio en cada verificador.
2. Con esos antecedentes estará habilitado el Director de Administración y Finanzas a visar el respectivo decreto de pago, de otra manera estará facultado para devolver los antecedentes y solicitar los faltantes a través del respectivo oficio conductor.
 3. La visación de un decreto de pago con omisión de alguno de los antecedentes establecidos en este instructivo generará las responsabilidades que se establezcan en el respectivo procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Potestades y Marco Normativo – Instructivos" y Archívese.



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



JAD/jad

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Administración y Finanzas.
- DIDECO Coinco.
- DAEM Coinco.
- JPL Coinco.
- Tránsito y Rentas.
- Seguridad Pública.
- Unidad de Intervención Familiar.
- Cultura y Fomento Productivo.



**Ilustre
Municipalidad
de Coinco**



Alcaldía

Vivienda.

Dirección de Obras Municipales.

SECPLAC Coinco.